

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.112-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, dispone: "La educación es un derecho e las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"

Que, el artículo 27 de la Carta Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva";

Que, el artículo 347, numerales 1 y 12 de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado: "*1.- Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...); 12.- Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública*";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República, prescribe: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la

producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 354 de la Constitución, prescribe: "(...) La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. (...)";

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 4 de la LOES, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley ibidem, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "**b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
- k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
- l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)" ;

Que, el artículo 13, literal a) de la LOES, dispone entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)" ;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)" ;

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, señala como atribución y deber del CES: "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico (...)" ;

Que, el artículo 107 de ley ibidem, estipula: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 4, establece que; “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y, la creación de sedes y extensiones.

Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía, podrán crear nuevos paralelos o modificar los números de estudiantes por paralelos, así como modificar las modalidades de estudios y realizar otros ajustes curriculares, a través de sus procesos internos y notificar oportunamente al Consejo de Educación Superior para su registro (...);

Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura:

a) Sede matriz; b) Sedes; c) Extensiones; d) Campus; y, e) Centros de apoyo.

d) Campus. - Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión, creado por las IES, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la IES, señala: “El Órgano Colegiado Superior. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes (...);”

Que, el artículo 34, numeral 6 del Estatuto de la Uleam, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **“6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente”;**

Que, el artículo 207 del Estatuto de la Uleam, prescribe: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Uleam, dispone que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se organiza de acuerdo con la siguiente estructura (...): **d) Campus:** Es el espacio físico de una institución de educación superior en el que se desarrolla oferta académica y actividades de gestión aprobada por el CES en los diferentes niveles de organización del aprendizaje, actividades de investigación, vinculación con la sociedad o de gestión académica bajo la coordinación de la sede matriz o una extensión legalmente constituida. Una sede matriz, sede o extensión podrán tener varios campus dentro de la provincia en que se encuentren establecidas”;

Que, mediante oficio No.Uleam-FCTV-2025-01009-OF, de fecha 07 de octubre de 2025, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, el Proyecto de la creación del Campus Puerto López de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con el propósito que se gestione su trámite de aprobación ante el Consejo Académico y posteriormente ante el Órgano Colegiado Superior y finalmente remita al Consejo de Educación Superior. El presente proyecto responde a la necesidad de ampliar la cobertura de la educación superior, fortalecer el desarrollo local y regional y promover la formación de profesionales altamente capacitados que contribuyan al progreso económico social cultural de la zona. Señala que la propuesta inicial contempla la creación del campus donde se ofertarán inicialmente dos carreras a nivel técnico y tecnológico que estarán a cargo de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, mediante resolución No.134-VRA-PQA-2025 de fecha 17 de octubre de 2025, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, que: “El Consejo Académico en sesión extraordinaria No.007-2025 de fecha viernes 17 octubre de 2025, conoció el oficio No.2315-2025-SG-YRG recibido el 13 de octubre de 2025, suscrito por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General con el que remite el Proyecto para la creación del Campus Puerto López, presentado por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías. El Consejo Académico emitió la resolución Nro. 134-VRA-PJQA-2025, que en su parte pertinente expresa: Presentar al señor Rector de la Universidad para aprobación del Órgano Colegiado Superior el proyecto para la creación del Campus Puerto López de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.003-2025, consta: **“2.9. Resolución No.134-VRA-PQA-2025 de 04 de febrero de 2025. Proyecto de creación del Campus Puerto López”;**

Que, los miembros presentes en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior luego de conocer y analizar la resolución presentada por el Consejo Académico y la revisión del Proyecto de Creación del Campus Puerto López, considerando que la educación superior debe responder

a las expectativas y necesidades de la sociedad, que debe alinearse con la planificación nacional de desarrollo y las realidades del entorno, el desarrollo científico, humanístico y tecnológico planteados en el panorama mundial y en ese sentido es necesario que con sentido de pertinencia se amplíe la oferta académica como una respuesta integral a las demandas locales, nacionales y regionales que contribuya al desarrollo de los pueblos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto de la IES y Reglamento Interno de Régimen Académico de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución del Consejo Académico No.134-VRA-PQA-2025 de fecha 17 de octubre de 2025, adoptada en la séptima Sesión extraordinaria desarrollada el 04 de febrero de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, en relación al Proyecto de Creación del Campus Puerto López de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el mismo que responde a la necesidad de ampliar la cobertura de la educación superior, fortalecer el desarrollo local y regional y promover la formación de profesionales altamente capacitados que contribuyan al progreso económico social y cultural.

Artículo 2.- Aprobar la Creación del Campus Puerto López de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, conforme el proyecto presentado y notificar al Consejo de Educación Superior para su registro correspondiente, de conformidad con el artículo 6, literal d) del Reglamento de Régimen Académico del CES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de: Gestión y Desarrollo Académico, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Procurador General, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Director de Informática e Innovación Tecnológica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.

Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.

Secretaria General